



LEX MERCATORIA

Corporate Lawyers

San Juan de Pasto, 08 de octubre de 2020

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Oficina de Contratación
Calle 18 Carrera 50 Ciudadela Universitaria Toro bajo
Ciudad

Asunto: Convocatoria 120603

Cordial saludo

WILLIAM CARDONA OLMOS, en mi condición de representante legal del consorcio denominado CONSORCIO WIGV INGENIERIA, y JIMENA GONZÁLEZ VILLOTA, en calidad de representante legal de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, con el debido respeto, por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de exponer los respectivos descargos al documento presentado por el señor HENRY FRANCISCO WOODCOCK en su calidad de representante legal del consorcio INGEDENAR, respecto del cual se realizan observaciones al informe definitivo dentro del proceso de convocatoria 120603 ofertado por su entidad por el cual se pretende el mejoramiento del bloque I sector Norte sede Torobajo de la Universidad de Nariño vinculando en su texto aseveraciones temerarias e injuriosas respecto del Registro Único de Proponentes de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, situación que nos coloca en la obligación de presentar el presente documento, dando respuesta a la observación numero 2 presentada por el señor WOODCOCK previas las siguientes:



CONSIDERACIONES:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, dada su naturaleza jurídica en todas sus actuaciones deberá ceñirse a los principios y reglas que orientan la contratación pública, mismas que han sido señaladas en la carta Política y en las leyes 80 de 1993; 190 de 1995; 598 de 2000; 734 de 2002; 816 de 2003, 1150 de 2007 y 1082 de 2015, y los decretos 679 de 1994; 1477 y 2150 de 1995; 92 de 1998; 327 y 2170 de 2002; 4881, 066 y 2474 de 2008 y 1510 de 2013 entre otras.

SEGUNDA: Del mismo modo, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el proceso contractual será orientado bajo los principios que rigen la actuación administrativa los cuales se hayan contenidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERA: Con ocasión de lo anterior, la actuación contractual de las entidades del estado debe ceñirse a los principios de transparencia, economía, legalidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, publicidad, coordinación, eficacia y celeridad.

CUARTA: En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que desean contratar con entidades públicas, estarán sometidas a la misma normativa y principios señalados anteriormente, los cuales garantizan idoneidad y transparencia en el proceso contractual permitiendo a los participantes una sana competencia en el proceso contractual.

Así las cosas, es claro que tratándose de contratación pública, los entes de control y el legislador ha dispuesto un catálogo normativo el cual es de obligatorio cumplimiento para las personas que deseen participar en procesos de contratación y las entidades contratantes, por lo que expondremos las razones jurídicas que permiten que la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS contenga en su registro Único de Proponentes experiencia de uno de sus accionistas, así como la incidencia de dicha información frente al proceso contractual en el específico.

1. POSIBILIDAD DE APORTAR EXPERIENCIA DEL ACCIONISTA AL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Frente a este punto es necesario precisar el cuerpo legal que habilita a los proponentes a vincular la experiencia de sus socios o accionistas:



Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.



No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

6.2. *De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.*

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señaladas por el Gobierno Nacional.

*El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. **Subrayas y negritas son propias***

(...)

Decreto 1510 de 2013

“Artículo 8. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo***



contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Artículo 9. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

2. Si es una persona jurídica:

- a. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
- b. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.
- c. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.



III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

d. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

*e. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.***

f. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto”.

Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:



1. *Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.*

Los contratos celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. **Subrayas y negritas son propias**

Decreto 1082 de 2015

“Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.***

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

(...)

2. Si es una persona jurídica:

2.1. *Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.*



2.2. *Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.*

2.3. *Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:*

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. *Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.*

2.5. *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si***



la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto”. **Subrayas y negritas son propias**

Circular Única Superintendencia de Industria y Comercio

4.2.2.2. Experiencia

Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato; los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel; y, la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o



servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indiquen dichas clasificaciones, y la conversión a SMMLV, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento;

La certificación debe contener la información necesaria del contrato que el interesado desea acreditar como experiencia y, provenir del tercero que recibió el servicio.

- Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación esta en firme, o, - Copia del contrato ejecutado suscrito por las partes en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); los bienes, obras o servicios ejecutados, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

Los contratos de tracto sucesivo se considerarán ejecutados en la porción efectivamente cumplida.

Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados.

- Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.

Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la experiencia directa de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.



Las Cámaras de Comercio, al hacer el cotejo documental de la experiencia, están en la obligación de verificar la información que reposa en los registros a su cargo y si hay inconsistencias entre los documentos presentados en el RUP y la información que reposa en sus registros, debe abstenerse de hacer el registro. Ejemplo: las Cámaras de Comercio verificarán que el nombre y NIT del contratante, entre otros, corresponda con la información que obra en los registros a su cargo. Subrayas y negritas son propias

Del mismo modo, la agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente a conceptualizado frente al tema manifestando lo siguiente:

“si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro”.

“Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas”.

“En este sentido, si bien la norma no determina si después de tres (3) años de constituida la persona jurídica la experiencia que fue aportada por los socios, accionistas o constituyentes sigue siendo válida o la entidad la puede rechazar, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes aportada a la persona jurídica sigue siendo válida porque de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, regula la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituida acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Sin



embargo, no especifica si después de los tres años de constituida dicha experiencia puede ser acreditada en los procesos de contratación.

Esta Agencia considera que la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, se conserva después de transcurridos los tres años de constitución de esta.” Subrayas y negritas son propias

Finalmente, en similar sentido, la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte Versión 2, en el literal E del numeral 3.5.1 manifestó lo siguiente:

*“Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. **La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.” Subrayas y negritas son propias (Se anexa documento).***

2. EXPERIENCIA APORTADA POR LA SOCIEDAD GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS

Ahora bien, frente a la información contenida en el Registro Único de Proponentes de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, específicamente respecto de la experiencia, se debe decir lo siguiente:

- a. Tal como consta el certificado de existencia y representación de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, esta fue constituida el día 14 de julio de 2015 y matriculada en el registro mercantil el día 17 de julio de la misma anualidad bajo el número 161704.
- b. Del mismo modo, la citada sociedad realiza su inscripción al Registro Único de Proponentes el día 18 de marzo de 2016, es decir 8 meses después de su constitución.
- c. En el descrito Registro Único de Proponentes, en su inscripción se vinculó la experiencia de la señora JIMENA GONZÁLEZ VILLOTA, tal como lo establece la normativa antes descrita y como se certifica en el Registro Único de Proponentes de la citada sociedad.
- d. De la verificación del certificado del Registro Único de Proponentes de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, se puede evidenciar que la empresa ha cumplido con su obligación de renovar el Registro Único de Proponentes en las fechas habilitadas por el Gobierno Nacional, concretando estas renovaciones de la siguiente forma:



- El día 18 de marzo de 2016 el proponente se inscribió en el registro único de proponentes bajo el número 19972 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 22 de marzo de 2016.
- El día 05 de abril de 2017 el proponente se renovó en el registro único de proponentes bajo el número 21318 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 07 de abril de 2017.
- El día 19 de abril de 2018 el proponente se renovó en el registro único de proponentes bajo el número 22869 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 19 de abril de 2018.
- El día 23 de abril de 2019 el proponente se renovó en el registro único de proponentes bajo el número 24240 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 23 de abril de 2019.
- El día 22 de julio de 2020 el proponente se renovó en el registro único de proponentes bajo el número 25671 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 22 de julio de 2020.

Así las cosas, resulta palmario determinar que la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS, ha cumplido con la totalidad de obligaciones legales que le corresponden como proponente, realizando su inscripción desde el año 2016, amparada en las disposiciones contenidas en la normativa expuesta con anterioridad, y manteniendo vigente su registro desde el año 2016, es decir, conservando los efectos de dicho registro hasta el año 2020, por lo que no es dable afirmar que la información contenida en el del Registro Único de Proponentes de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS adolezca de algún vicio en la información que representa.

Consecuencialmente, dadas las fechas de las inscripciones descritas en el literal d, el registro en la actualidad se encuentra en firme, razón por la cual, a la luz de la ley 1150 de 2007 constituye plena prueba frente a la información descrita en el documento, razón que sumada a las anteriores permiten inferir la legalidad del citado registro.

3. INCIDENCIA DE LA INFORMACIÓN CUESTIONADA

Finalmente, debemos dejar en claro que la información cuestionada por el señor WOODCOCK, fue aportada al Registro Único de Proponentes de la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS en los años 2016 y 2017 bajo el amparo de la ley y





permanece en dicho registro atendiendo que no existe ninguna norma en el ordenamiento jurídico que obligue a los proponentes a eliminar dicha información una vez cumplidos los tres años; ahora bien, esta información no detenta relevancia para el proceso contractual que nos ocupa, toda vez que la experiencia requerida en el proceso licitatorio es aportada por el señor WILLIAM CARDONA OLMOS quien la vincula al consorcio WIGV INGENIERIA para el proceso de la referencia, hecho que deja entrever que en ningún momento se busca un favorecimiento en el proceso de contratación con la UNIVERSIDAD DE NARIÑO con la permanencia de la cuestionada información, por lo que las manifestaciones del señor WOODCOCK representan una total vulneración al principio de buena Fe, y al derecho al buen nombre en cabeza de la persona jurídica cuestionada, así como se constituye en un acto de descredito censurado por la ley 256 de 1996.

De esta forma presentamos los respectivos descargos al oficio presentado por el señor HENRY FRANCISCO WOODCOCK en su calidad de representante legal del consorcio INGEDENAR, reiterando nuestra posición y en espera de que la entidad estatal no tome en cuenta las manifestaciones del señor WOODCOCK las cuales, en caso de persistir, serán de conocimiento de la Fiscalía General de la Nación por el daño al buen nombre realizado y de los jueces por el acto de competencia desleal evidenciado en el descredito a la sociedad GV INGENIERÍA INTEGRAL SAS.

De antemano agradezco la atención prestada, en espera que las observaciones presentadas tengan buen recibo ante su despacho.

Cordialmente,


WILLIAM CARDONA OLMOS
C.C. No. 79.958.441 de Bogotá


JIMENA GONZÁLEZ VILLOTA
C.C. No. 59.819.448 de Pasto
REPRESENTANTE LEGAL
GV INGENIERIA INTEGRAL SAS



**Guía para la comprensión e
implementación de los Documentos
Tipo de licitación de obra de
infraestructura de transporte Versión 2**

- C. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del Pliego de Condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

Consejo para la Entidad

El rango de contratos es fijo y por tanto no es posible modificarlo. La Entidad no puede por ejemplo pedir un número determinado de contratos.

- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. **La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.**
- F. Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 3.5.5

Consejo para la Entidad

Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, la Entidad Estatal deberá seguir los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV.

La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la “Matriz 1 – Experiencia” relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72.